

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. No se accede a la solicitud de emplazamiento como quiera que no se aportó prueba del agotamiento de la notificación en la dirección exacta reportada por el demandante, correspondiente a la consignada en el certificado de libertad y tradición del inmueble de propiedad del demandado.

2. Por secretaría, conforme lo solicitado remítase el link de acceso al presente expediente digital a la apoderada actora al correo: [saddyperez37@yahoo.com](mailto:saddyperez37@yahoo.com).

3. Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso, efectuado las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A. 2019-00746